



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

ABRIL  
2020

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9839. Entrega del fondo de capitalización laboral a los trabajadores afectados por crisis económica.** La persona trabajadora o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral en caso de suspensión temporal de la relación laboral o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 23 de marzo de 2020. En este caso, el patrono estará obligado a entregar al trabajador una carta en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario. Cuando un afiliado solicite el retiro de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, con fundamento en lo previsto anteriormente, las operadoras de pensiones complementarias tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud, para girarle los recursos y el pago deberá hacerse por medio de transferencia electrónica, en la cuenta bancaria en colones a nombre del afiliado, que este indique. En caso de que un trabajador no presente toda la documentación, la operadora de pensiones complementaria deberá hacerle una prevención en el transcurso de cuarenta y ocho horas posterior a su recibido, el plazo de entrega de los recursos se entenderá suspendido mientras el interesado cumple con lo prevenido. Cuando existan dudas sobre la veracidad de la documentación presentada con la solicitud, la operadora de pensiones complementarias podrá solicitar, a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que le remita copia de la información que en relación con este trabajador le haya sido presentada por el patrono. LG N.70 del 04-04-2020.

**LEY N.º 9840. Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19.** Se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por el virus COVID-19. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando los precios plantel fijados por la Autoridad Reguladora mediante la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final para las gasolinas súper (RON95) y plus 91 (RON9I) sean inferiores al establecido en la resolución RE-0049-1E-2020, de 26 de marzo de 2020, el precio plantel con impuestos será el vigente en esa resolución, los que se considerarán los precios de referencia, como se indica a continuación: a) Gasolina RON95 (gasolina súper): quinientos diecisiete colones con 22/1 00 (517,22); b) Gasolina RON9I (gasolina plus 91): cuatrocientos noventa y dos colones con 18/100 (492,18). Quedan excluidos, de la

aplicación de esta ley, lo referente a los precios del asfalto, la emulsión asfáltica, el gas licuado de petróleo LGP, diésel para uso automotriz de 50ppm de azufre y el bunker. También se excluye, de la aplicación de esta ley, el precio del combustible otorgado al sector pesquero, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994. LG N.88 del 22-04-2020.

- **PROYECTOS DE LEY**

**EXPEDIENTE N°. 21.848. Ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del COVID-19.** El presente proyecto de ley tiene como propósito la aplicación de medidas económicas y laborales, para la protección de las: grandes, medianas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura (MAG), las cuales demuestren una reducción de al menos un 20% en sus ventas mensuales por la pandemia del COVID-19 a partir de febrero del 2020 comparables con el mismo mes del año anterior. Dentro de las medidas sugeridas se señala: a) autorizar a la SUGEF para que gire las directrices necesarias a los Bancos comerciales del Estado y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal que contendrán los criterios de reestructuración de las deudas de las empresas afectadas; b) rebajar un 25% del cobro correspondiente al impuesto al valor agregado según lo señalado para los diferentes productos y servicios sujetos del pago de este impuesto. Lo anterior, en un plazo de hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus; c) Permitir a las empresas afectadas flexibilizar y utilizar temporalmente una jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día o una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas; d) autorizar al Ministerio de Hacienda y la CCSS para que brinde períodos de gracia para el cobro de: tributos, impuestos de ventas, impuesto al valor agregado, así como de las cargas sociales a las empresas afectadas, dicho período iniciará a partir de febrero del 2020 y hasta por los seis meses posteriores a la finalización de la pandemia del coronavirus; e) las tarifas de energía eléctrica brindadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), Cooperativa de Electrificación San Carlos (Coopelesca), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste) Cooperativa Alfaro Ruíz (Coopealfaro) y la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L) a las empresas afectadas serán reducidas hasta en un cuarenta por ciento (40%), dicha reducción será contabilizada como deducible del impuesto sobre la renta a partir de febrero del 2020 y hasta los seis meses de finalizada la pandemia del coronavirus. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.852. Ley de moratoria de pago de créditos ante emergencia sanitaria del COVID-19.** Esta iniciativa de ley propone que para el caso de todos los créditos otorgados por cien millones de colones o menos, dados por entidades del sistema financiero nacional o por la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, se ordena lo siguiente: a) Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de mayo de 2020, todas las entidades del sistema financiero nacional y CONAPE suspenderán el

cobro del pago del principal y los intereses de todas las operaciones ante la solicitud de la persona deudora; b) Del 1 de junio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, todas las entidades del sistema financiero nacional y CONAPE suspenderán el cobro del pago del principal de todas las operaciones, cobrando únicamente intereses, ante la solicitud de la persona deudora. Para el caso de todos los créditos otorgados por cien millones de colones o menos, dados por entidades del sistema financiero nacional o por la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, a personas deudoras que no posean cobertura de seguros de protección crediticia por desempleo y que se encuentren desempleadas en cualquier momento del periodo, o a PYMES o PYMPAS cuyos ingresos brutos se reduzcan respecto a los obtenidos en el mismo mes del año anterior, se ordena lo siguiente: a) Desde la entrada en vigencia de esta Ley y hasta el 31 de agosto de 2020, todas las entidades del sistema financiero nacional y CONAPE suspenderán el cobro del pago del principal y los intereses de todas las operaciones ante la solicitud de la persona deudora; b) Si durante el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de esta Ley y el 31 de agosto de 2020, las personas que se encontraban desempleadas pasan a estar empleadas, o si las PYMES o PYMPAS pasan a tener ingresos brutos mayores a los del mismo mes del año anterior, podrán acogerse a la suspensión regulada en esta ley. Para el caso de todos los créditos otorgados mediante tarjetas de crédito por cualquier entidad emisora se ordena que desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 31 de agosto de 2020, todas las entidades emisoras de tarjetas de crédito suspenderán el cobro del pago del principal, los intereses, y cualquier comisión o cargo que forme parte del pago mínimo, en todas las operaciones. La suspensión de pagos no faculta a las entidades financieras, CONAPE o a emisores de tarjetas de crédito, para solicitar nuevas garantías para las operaciones, ni a ejecutar garantías que respalden las deudas suspendidas, ni para realizar el cobro de cargos de ninguna naturaleza al solicitar la suspensión. Además, tras la suspensión el pago de las operaciones crediticias deberá reanudarse con las mismas condiciones que tenían previamente. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.865. Protección a personas trabajadoras afectadas por el desempleo desencadenado como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19.** Este proyecto propone que la persona desempleada que pierda su empleo o los emprendedores vean reducidos sus ingresos en un mínimo del 20%, como consecuencia de una emergencia nacional, podrán solicitar a la operadora de pensiones complementarias, que administra su cuenta del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), la entrega hasta de un cincuenta por ciento (50%) de esta, más las utilidades generadas en el último mes, por la totalidad de su capital acumulado. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.858. Apoyo financiero a trabajadores y sus familias, afectados por reducción de jornadas, suspensión de contratos de trabajo o despidos, como consecuencia de una emergencia nacional sanitaria a causa de una pandemia.** La presente iniciativa busca que en caso de que un trabajador se vea afectado por un despido, una suspensión de su contrato de trabajo o una reducción temporal de un 50% o más de su jornada ordinaria de trabajo semanal, como consecuencia inequívoca de una declaratoria de emergencia nacional por emergencia sanitaria a causa de una



pandemia, este podrá solicitar a su operadora de pensiones que le gire un adelanto de su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria (ROP). Este giro es excepcional y no podrá superar el equivalente a los últimos tres salarios mensuales recibidos antes de la afectación laboral. En caso de suspensión del contrato de trabajo o despido, el giro se hará en tres tramos mensuales y sucesivos. El primer pago se hará efectivo dentro de los 30 días naturales posteriores al retiro de los ahorros acumulados en el fondo de capitalización laboral. En el caso de reducciones temporales de la jornada ordinaria de trabajo semanal en un 50% o más, el adelanto mensual corresponderá a una suma equivalente al total de horas reducidas por mes. Este beneficio se otorgará mientras subsista la reducción de la jornada y el total girado no podrá superar el monto equivalente a los últimos tres meses de salario reportado, previos a la afectación. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.857. Modificación del Código de Trabajo para incorporar la incapacidad por riesgo epidemiológico.** Se propone incluir un inciso al artículo 71, para que se incorpore como obligación de los trabajadores someterse a reconocimiento médico para probar que no padece alguna enfermedad contagiosa. Asimismo, se modifica el artículo 197 del Código de Trabajo para que se lea de la siguiente manera: *“Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que estos han sido la causa de la enfermedad. En caso de epidemias graves, así declaradas por las autoridades del Ministerio de Salud, que tengan un período de incubación durante el cual el trabajador podría contagiar o contagiarse de continuar en su centro de trabajo, sin mostrar síntomas, se entenderá cubierta la correspondiente cuarentena por el seguro de riesgos del trabajo”*. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.908. Ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado.** Esta iniciativa del Poder Ejecutivo busca una transferencia del Instituto Nacional de Seguros (INS), por una única vez, de setenta y cinco mil millones de colones, correspondiente a su capital acumulado, la cual será depositada en las cuentas del Ministerio de Hacienda, para la atención de la declaratoria de emergencia. Este monto será girado por el Instituto Nacional de Seguros, en el primer mes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y no podrá ser usado para efectos de reducir el pago futuro de impuestos de parte del Instituto Nacional de Seguros. LG N.68 del 02-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.866. Moratoria de alquileres en favor del estado, para el fomento de su liquidez para atender el COVID-19.** El proyecto busca establecer que todos los contratos vigentes constituidos por parte del Estado, entes descentralizados y municipalidades en calidad de arrendatarios podrán postergar el pago de sus mensualidades por concepto de alquiler de los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los tres meses se cancelarán mediante pagos mensuales extraordinarios del 10% de lo adeudado, a partir del mes de julio del 2020. Los plazos establecidos en los contratos vigentes se respetarán. Los contratos de arrendamiento que el Estado tenga con particulares ya sean personas físicas o jurídicas, según lo dispuesto en este transitorio,

no generarán ningún tipo de interés sobre el monto adeudado por los tres meses de plazo diferido, salvo mora posterior. LG N.81 del 15-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.898. Ley municipal de alivio a los sujetos pasivos de cada municipio y que han sido afectados por la crisis del COVID-19.** La presente iniciativa propone autorizar a todas las municipalidades del país para: a) establecer una moratoria en el pago del impuesto de patentes que se cobran por las licencias de operación. Esta moratoria aplica para el pago correspondiente tres primeros trimestres del 2020 y el pago correspondiente; b) condonar deudas del año 2020, por concepto del impuesto de patentes que se cobra por las licencias de operación, para los sujetos pasivos que debieron cerrar por la crisis, durante los meses de marzo a setiembre del 2020, siendo este cierre temporal o definitivo; c) otorgar a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal; incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, para todos los pagos que se realicen a partir de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2020; d) aplicar una reducción de hasta el 25%, en la base imponible aplicada al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles. Esta reducción aplicará para el cálculo del impuesto año 2020, a los sujetos pasivos que demuestren que han sido afectados por la crisis, mediante los mecanismos que considere y reglamente cada municipalidad. A partir de enero del 2021, se volverá a la aplicación de la base imponible, según se dispone en la Ley N.º7509 y que fue aprobada por los concejos municipales. LG N.81 del 15-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.875. Ley de solidaridad temporal del gobierno central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la caja costarricense de seguro social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19.** Se propone ajustar a la baja por una única vez de un 10% del monto total del Presupuesto Ordinario y Extraordinario Nacional de la República del Gobierno central, para el Ejercicio Económico del 2020. Además, se autoriza una contribución solidaria y voluntaria de hasta un 10% del Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico para el año 2020, de las instituciones descentralizadas no empresariales, instituciones públicas financieras, órganos desconcentrados y gobiernos locales, así como al sector empresarial privado, la cual se coordinará con el Ministerio de Hacienda para los fines de esta ley. LG N.81 del 15-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.922. Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19.** Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que: a) otorguen a los licenciarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, la cual tendrá efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria será por un máximo de tres trimestres; b) otorguen a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, la cual tendrá

efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S. Dicha moratoria será por un máximo de tres trimestres o nueve meses, según la periodicidad del cobro de cada obligación municipal; c) a todas las municipalidades y los concejos municipales de distritos del país que posean o administren mercados municipales, amparados en la Ley N° 2428, “Ley Sobre el Arrendamiento de Locales Municipales” y sus reformas, a establecer una moratoria en el pago de las tarifas de los arrendamientos de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S. Dicha moratoria será por un máximo de nueve meses; d) realizar procesos de contratación administrativa sin necesidad del uso de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), siempre y cuando estas contrataciones estén estrictamente relacionadas con la atención de la emergencia nacional producto del COVID-19, y se asegure el cumplimiento de los requisitos mínimos y los principios de contratación administrativa que señalan la Ley de Contratación Administrativa. Durante el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia nacional, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N° 42227-MP-S todas las municipalidades e intendencias estarán exentas del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense como administradora del SICOP. LG N.81 del 15-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.927. Ley especial de pago de arrendamientos y subarrendamientos de vivienda y locales comerciales por emergencia nacional, declarada por COVID-19.** El presente proyecto de ley busca regular de forma excepcional y temporal, en aquellos supuestos en los que las partes estipuladas en esta ley no alcanzaran un acuerdo previo, con respecto al pago de arrendamiento y subarrendamiento de vivienda y de local comercial, debido a la emergencia nacional generada por el COVID-19. Las partes arrendantes físicas o jurídicas, que tengan contratos de arrendamiento y subarrendamiento de vivienda o local comercial, con arrendatarios que demuestren una disminución de sus ingresos y que se encuentren al día con el pago del arrendamiento, deberán negociar con estos, un nuevo monto a pagar por concepto de alquiler por el plazo de vigencia de esta ley. Para los arrendamientos o subarrendamientos de viviendas, en donde los ingresos del hogar fuesen afectados en 100% debido a la pérdida de empleo o suspensión del contrato de trabajo, el arrendador deberá suscribir con el arrendatario, una moratoria total o parcial temporal y excepcional, por concepto de pago de arrendamiento por el plazo establecido en esta ley. En caso de arrendamiento o subarrendamiento de vivienda, en que los ingresos del hogar hayan disminuido un 50% o más, el arrendador deberá suscribir con el arrendatario, el pago de al menos un cincuenta por ciento del monto total del arrendamiento, por el plazo establecido en esta ley. Durante el periodo de vigencia de esta ley, y durante todo el año 2020, se suspende cualquier aumento en todos los contratos de alquiler de vivienda y de locales comerciales afectados por la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19. Asimismo, las autoridades judiciales y administrativas no podrán ejecutar desalojos a causa de la emergencia del COVID-19. Una vez superado el plazo, se reactivarán los desalojos suspendidos. El supuesto anterior no será aplicable en aquellos desalojos ya instaurados en los Tribunales de Justicia, con causa anterior al inicio de esta emergencia.

LG N.83 del 17-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.883. Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del COVID-19.** Se establecen impuestos extraordinarios sobre la renta, como tributos solidarios tendientes a financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos socioeconómicos. Estos impuestos serán, el impuesto extraordinario sobre las utilidades generadas por Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales y por personas físicas con actividad lucrativa que perciben altas rentas, el impuesto extraordinario sobre renta disponible distribuida por Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales, y el impuesto extraordinario sobre rentas altas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales. LG N.83 del 17-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.929. Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CCLIP) CR-O0005 del programa de infraestructura vial y movilidad urbana y del contrato de préstamo n° 4864/oc-cr que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada programa de infraestructura vial y promoción de asociaciones público-privadas.** Se busca la aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005 para el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, suscrito el día 18 de marzo del 2020, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto hasta de trescientos cincuenta millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$350.000.000,00). Este monto propone ejecutarse en un plazo de desembolso de 10 años y serán utilizados para financiar dos préstamos individuales: a) Primer préstamo, hasta por la suma de US\$125.000.000 de dólares, para financiar el “Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas”; b) Segundo préstamo, hasta por la suma de US\$125.000.000 de dólares, para la terminación de la nueva vía a San Carlos y promoción del mantenimiento vial por estándares de servicio; así como el desarrollo y movilidad urbana a lo largo de los ejes viales bajo el concepto del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) y se financiaría la infraestructura para habilitación de vías y obras complementarias inclusivas con base en los diseños que se elaborarían con la primera operación. LG N.83 del 17-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.929. Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CCLIP) CR-O0005 del programa de infraestructura vial y movilidad urbana y del contrato de préstamo n° 4864/oc-cr que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada programa de infraestructura vial y promoción de asociaciones público-privadas.** Se busca la aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005 para el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, suscrito el día 18 de marzo del 2020, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto hasta de trescientos cincuenta millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$350.000.000,00). Este monto propone ejecutarse en un plazo de desembolso de 10



años y serán utilizados para financiar dos préstamos individuales: a) Primer préstamo, hasta por la suma de US\$125.000.000 de dólares, para financiar el “Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas”; b) Segundo préstamo, hasta por la suma de US\$125.000.000 de dólares, para la terminación de la nueva vía a San Carlos y promoción del mantenimiento vial por estándares de servicio; así como el desarrollo y movilidad urbana a lo largo de los ejes viales bajo el concepto del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) y se financiaría la infraestructura para habilitación de vías y obras complementarias inclusivas con base en los diseños que se elaborarían con la primera operación. LG N.89 del 23-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.931. Autorización de prórroga automática del período de gestión de las juntas directivas y órganos de fiscalía de asociaciones, federaciones y confederaciones constituidas al amparo de la ley n.º 218, con motivo de la pandemia del COVID-19.** El objeto de este proyecto es autorizar una prórroga automática del nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley de Asociaciones, No. 218, que hubiesen vencido a partir del 1 de marzo de 2020. La prórroga del artículo anterior operará a partir de la vigencia de la presente ley, y hasta el 04 de enero del 2021, prorrogable por un período máximo de seis meses si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional. La presente prórroga opera de pleno derecho por lo que no requiere de inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma. LG N.89 del 23-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.869. Contribución solidaria de funcionarios públicos con altas remuneraciones y de las pensiones para la atención del COVID-19.** La presente iniciativa busca generar una contribución solidaria obligatoria de funcionarios públicos y pensionados por montos altos, de manera temporal y para uso exclusivo de la atención del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos, administración descentralizada institucional, empresas públicas del Estado y municipalidades. Serán sujetos de esta contribución los funcionarios públicos con remuneraciones totales cuyo monto mensual final después de aplicar las deducciones de renta y cargas sociales, sea mayor a un millón quinientos mil colones. El monto que exceda a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la tasa de contribución solidaria obligatoria, que será de un veinticinco por ciento. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos. La contribución solidaria se calculará como el veinticinco por ciento de la base definida en el párrafo anterior. LG N.89 del 23-04-2020.

**EXPEDIENTE N°. 21.855. Ley especial para suspensión de pago de créditos hipotecarios y prendarios por emergencia nacional del COVID-19.** Este proyecto de ley tiene por objetivo el prorrogar el pago del principal y los intereses hasta por cuatro

meses a todos los pagos de préstamos o créditos hipotecarios y/o prendarios a las personas físicas o jurídicas con afectaciones vinculadas con la pandemia de COVID-19, ante cualquier actor financiero que funja como acreedor de esa deuda o crédito, a partir de la declaratoria de emergencia nacional por la atención del COVID-19. Esta ley sería aplicable a todos los actores financieros que brindan créditos y/ o préstamos hipotecarios y/o prendarios en el Sistema Financiero Nacional, entiéndase los supervisados o no por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). LG N.95 del 29-04-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**CCSS.** Sesión 8339. **Incorporación de un Transitorio Segundo al Modelo de Distribución de Competencias y Facultades de Adjudicación de la CCSS.** Se acuerda incorporar un Transitorio Segundo al Modelo de Distribución de Competencias y Facultades de Adjudicación de la CCSS vigente (MODICO, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 7º de la sesión 8339, celebrada el 16 de abril del año 2009), cuyo texto dirá: “**TRANSITORIO SEGUNDO:** *En el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, de manera temporal se faculta a las Gerencias de Logística y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que las mismas puedan adjudicar procedimientos de contratación administrativa de bienes y servicios relacionados con la atención de la emergencia nacional y sus posibles efectos, por un monto desde 500 mil dólares (\$500.000,00) y hasta por 5 millones de dólares (\$ 5.000.000,00) contando con el aval de la Gerencia General. La Junta Directiva adjudicará aquellas compras superiores a 5 millones de dólares (\$ 5.000.000,00). La Gerencia General, con apoyo de la Gerencia de Logística, deberán presentar Informes quincenales a la Junta Directiva y a la Auditoría Interna con el detalle de las compras efectuadas que supere el millón de dólares, para lo cual se deberán documentar todas las acciones de control interno así como la razonabilidad de los precios en los expedientes. La Junta Directiva dispondrá en el momento oportuno el cese de los efectos de este transitorio. Dado el estado de emergencia, este transitorio rige a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva. Publíquese en Webmaster y en Diario La Gaceta.*” LG N.68 del 02-04-2020.

**MINAE.** Resolución R-0080-2020-MINAE. Se dispone ampliar por un año, los plazos otorgados en aquellas concesiones de aprovechamiento y de permisos de vertidos, que vencen durante el año 2020. Las condiciones originales de las concesiones, así como los permisos de vertidos se deberán de respetar por parte de los administrados, en caso contrario se procederá a caducar la concesión o cancelar el permiso según corresponda. LG N.70 del 04-04-2020.

**CFIA.** Sesión N° 16-19/20-G.E. **Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA.** El objetivo del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, en lo sucesivo CAPDEE, para los profesionales de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, miembros del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), o Ingeniería en Mantenimiento Industrial del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC). La CAPDEE es un sistema voluntario de

actualización que permite determinar si un profesional, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), ha seguido un proceso válido que evidencia que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y de otros en edificios. Esta certificación será requisito obligatorio para realizar la verificación de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas. LG N.71 del 05-04-2020.

**MINISTERIO DE SALUD Y OTRO.** Decreto N° 42075-S-MINAE. **Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas.** El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la disposición final de aguas residuales ordinarias tratadas al subsuelo, mediante un sistema de drenajes. Específicamente establece las regulaciones para la infiltración en el subsuelo de los efluentes provenientes de sistemas individuales de tratamiento, así como de plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias y establecer lineamientos para el diseño y construcción de los tanques sépticos. Quedan sujetos a las regulaciones del presente Reglamento, las viviendas y aquellas actividades que generan aguas residuales ordinarias y que tratadas las disponen por infiltración al subsuelo. LG N.80 del 14-04-2020.

**MTSS Y OTRO.** Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS. **Creación del Bono Proteger.** Se crea el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19. El Bono Proteger tiene como objetivo dotar a las personas beneficiarias de un ingreso básico para coadyuvar temporalmente en la satisfacción de las necesidades básicas de los hogares, frente al impacto socioeconómico provocado por el estado de emergencia nacional. Los recursos serán asignados al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social. Las fuentes de fuentes de financiamiento: serán las siguientes: a) Recursos asignados por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto Nacional mediante Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa. b) Recursos autorizados para tal fin por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. c) Cualquier otro recurso o donación destinado para tal fin por organizaciones públicas o privadas, que se canalizará a través de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. LG N.83 del 17-04-2020.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.** Decreto N° 42319-MGP. **Posposición de fecha para cobro de multa establecida en el artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley Número 8764 del 19 de agosto de 2009, en razón de la emergencia nacional provocada por el virus COVID-19.** El artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería establece el cobro de una multa de cien dólares, moneda de los Estados Unidos de América, por cada mes que una persona extranjera permanezca en forma irregular en el país, y que en caso de que no

se cancele dicha multa, se le impondrá un impedimento de entrada al territorio nacional por un plazo equivalente al triple del tiempo de su permanencia irregular. El presente Decreto pospone el estado de emergencia nacional, declarado en el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, la fecha de inicio del cobro de la multa mencionada anteriormente, ello con el fin de que la Policía Profesional de Migración y Extranjería pueda realizar cabalmente las labores pertinentes para la atención del estado de emergencia nacional provocado por el COVID-19, en los puestos de control migratorio del país terrestres, aéreos, marítimos y pluviales del país. LG N.88 del 22-04-2020.

**MEIC.** Decreto N°42323-MEIC. **Prórroga de la vigencia de la condición PYME ante el COVID-19.** Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19 declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se establece la presente medida de prórroga de la vigencia de la condición PYME, por el plazo de 9 meses contado a partir de la vigencia del Presente Decreto Ejecutivo, para aquellas Pymes cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020. La prórroga consignada implica la moratoria en el cumplimiento por parte de la PYME de las obligaciones consignadas en los numerales 24 y 26 del Decreto Ejecutivo número 39295-MEIC del 22 de junio de 2015, para la renovación de la condición PYME. LG N.91 del 25-04-2020.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.** Directriz N° 082-MP-S. **Sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el Estado de emergencia nacional por COVID-19.** Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria generada por el COVID-19 declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, a iniciar un proceso coordinado y participativo con el sector privado para la aplicación de medidas de prevención y mitigación del COVID-19, que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, según el comportamiento epidemiológico de dicha enfermedad. Las medidas contempladas en los protocolos específicos promovidos por la presente Directriz, podrán ser modificadas, aclaradas o eliminadas por el Ministerio de Salud, según el criterio técnico-epidemiológico sobre el riesgo de contagio del COVID-19 en la respectiva actividad, servicio o centro de trabajo. Una vez habilitada la actividad, servicio o centro de trabajo, el Ministerio de Salud realizará inspecciones aleatorias para la verificación del cumplimiento de los protocolos específicos, así como de los lineamientos generales emitidos por el Ministerio de Salud por el COVID-19. LG N.93 del 27-04-2020.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.** Decreto N° 42327-MGP-S. **Prorrogar las medidas sanitarias en materia migratoria emitidas para prevenir los efectos del COVID-19.** Se reforma el Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, específicamente su artículo 6°, para que se prorrogue el plazo de la medida sanitaria adoptada en dicho Decreto Ejecutivo y en adelante se lea de la siguiente manera: *“ARTICULO 6°.- La medida de restricción para el ingreso al país, consignada en el artículo 2° de este Decreto Ejecutivo, se dará a partir de las 23:59 horas del*



*miércoles 18 de marzo a las 23:59 horas del viernes 15 de mayo de 2020. Esta restricción se aplicará en todo puesto migratorio habilitado para el ingreso de personas, sea aéreo, marítimo, terrestre o fluvial. La vigencia de la presente medida será revisada y analizada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.” Además se reforma el artículo 5° del mismo decreto ejecutivo, para que se prorrogue el plazo de la medida sanitaria adoptada y en adelante se lea de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5°.- Las medidas de restricción establecidas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, así como las acciones sanitarias que girará el Ministerio de Salud en ese sentido, se aplicarán a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, que egresen del país entre las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 15 de mayo del año 2020, ambas fechas inclusive. Esta restricción se aplicará en todo puesto migratorio habilitado para el ingreso de personas vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.” LG N.95 del 29-04-2020.*

**MOPT Y OTRO.** Decreto N°42328-MOPT-S. **Reforma al Decreto Ejecutivo Número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, denominado restricción vehicular diurna ante el estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense por el COVID-19.** La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento epidemiológico que se presenta en los casos por esta enfermedad en el territorio nacional. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense. Se reforma el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se consigne lo siguiente: “ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida. La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril a las 18:59 horas del 15 de mayo de 2020, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.” LG N.95 del 29-04-2020.